

84

CONVENIO DE COORDINACION PARA EFECUAR RETENCIONES EN NOMINA DERIVADAS DE CONTRATOS INDIVIDUALES, VOLUNTARIOS Y OPTATIVOS DE SEGURO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO EDGAR TELLO BACA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "CONALEP ESTADO DE MEXICO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA MAPFRE TEPEYAC, S.A. ., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MONICA OSNAYA NOLASCO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LE DENOMINARA "LA ASEGURADORA" Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "CONALEP ESTADO DE MEXICO":

1.1. Que es un Organismo Publico Descentralizado de carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Ejecutivo del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno el 26 de Noviembre de 1998.

1.2. Que tiene por objeto prestar servicios de educación profesional técnica, de capacitación y tecnológicos, a través de los 39 planteles que tiene establecidos en la entidad.

1.3. Que el Licenciado Edgar Tello Beca, en su carácter de Director General se encuentra facultado para suscribir el presente, conforme a lo dispuesto por el artículo 12 fracción XVIII del Decreto de Creación, acreditando dicha personalidad mediante el nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, Doctor Eruviel Ávila Villegas, el 27 de abril de 2012.

1.4. Que está inscrito en el Registro Público Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con número de clave CEM-981126-970.

1.5. Que tiene establecido su domicilio legal en Avenida Doctor Jorge Jiménez Cantú sin número, Colonia San Juan Atlamica, Código Postal 54729, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

2.- DECLARA "LA ASEGURADORA"

2.1. Que es una Sociedad Anónima, denominada Seguros Tepeyac, S.A. Constituida conforme con las Leyes de la República Mexicana, según consta en la Escritura Pública No. 22, 104 de fecha 16 de marzo de 1944, otorgado ante la fe del Lic. Cipriano Ruiz B, Notario Público No. 17 del Distrito Federal, inscrita en el Reistro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en la seccion de comercio, libro tercero, volumen ciento setenta y siete, a fojas doscientos treinta y cuatro, bajo el

número ciento veinticinco; y que mediante escritura pública número cuarenta y tres mil setecientos cincuenta y nueve, de fecha 20 de septiembre del dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Courtade Bevilacqua, Notario Público No. 132 del Distrito Federal, se realizó el cambio de denominación de Seguros Tepeyac, Sociedad Anónima, por la de "Mapfre Tepeyac", Sociedad Anónima e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, según consta en el sello ilegible con el folio No. 226/02 volumen tercero, libro primero de fecha 16 de diciembre de 2002.

2.2. Que el objeto social de su representada es, entre otros "Practicar operaciones de seguros, reaseguro y contra-seguro directa o indirectamente dentro de la República Mexicana y en el extranjero en cualquier y en todos los ramos que permitan las leyes respectivas y para las cuales se alleguen a objeto obtener las autorizaciones correspondientes".

2.3. Que la Sra. Monica Osnaya Nolasco; acredita su personalidad como Apoderado Legal de la Sociedad que representa con el primer testimonio de la escritura pública instrumento No. 40,774 de fecha 25 de junio de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Uriel Oliva Sánchez, Notario Público número 215, de la Ciudad de México Distrito Federal, personalidad que hasta la fecha no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna.

2.4. Bajo protesta de decir la verdad, manifiestan que su representada está al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, siendo su Registro Federal de Contribuyentes MTE-440316-E54.

2.5. Que señalan como domicilio para los efectos del presente convenio el ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 243 Colonia Cuauhtemoc, Delegación Cuauhtemoc, CP 06500, Distrito Federa.

3- DE "LAS PARTES"

III.1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan, así como, las facultades para suscribir el presente convenio.

III.2. Que es su voluntad celebrar el presente, por lo que no existe dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios de consentimiento por lo que se pueda declarar la nulidad o invalidar en todo o en parte.

III.3. Que con base en el contenido de las declaraciones que han quedado consignadas, "LAS PARTES" manifiestan que es su voluntad celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "CONALEP ESTADO DE MÉXICO" Y "LA ASEGURADORA", acuerdan que ésta última podrá comercializar entre los trabajadores de "CONALEP ESTADO DE MEXICO", pólizas de seguros de vida individuales, voluntarios y optativos, las primas de dichos seguros podrán ser adquiridas a través del mecanismo de retención en nómina.

"LAS PARTES" convienen en que el pago de la prima será en forma fraccionada, con cargo al salario de los trabajadores de acuerdo con las coberturas elegidas por ellos, dicha retención operará a petición expresa del interesado.

"CONALEP ESTADO DE MEXICO" conviene con **"LA ASEGURADORA"** en retener oportunamente en la nómina de sus trabajadores el importe de la primera que ésta última le indique hasta el término de vigencia de la póliza y sus renovaciones. Para tal efecto, en la solicitud del trabajador se establecerá la autorización del trabajador para que **"CONALEP ESTADO DE MEXICO"** opere la retención.

Las partes convienen en que el **"CONALEP ESTADO DE MEXICO"** Sólo opera como retenedora de primas y no tiene ninguna responsabilidad sobre condiciones, promoción o venta.

SEGUNDA.- "LA ASEGURADORA" está de acuerdo en que **"CONALEP ESTADO DE MEXICO"** tendrá como única obligación la retención de nómina por concepto de pago de prima de los seguros individuales contratados por sus empleados y su entrega de dichas retenciones a **"LA ASEGURADORA"**, y de ninguna forma tendrá responsabilidades de carácter mercantil, civil o de cualquier otra naturaleza distinta al objeto del presente convenio.

Con el fin de facilitar la compra de Seguros de Vida (Plan de Ahorro Devolución de Primas), bajo el esquema de descuento por nómina **"CONALEP ESTADO DE MEXICO"** Permitirá el acceso a sus instalaciones a los **promotores de venta** que se identifiquen plenamente, para efectos de promoción de seguros, mediante aviso dado con 24 horas de anticipación por lo menos.

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen en que la persona autorizada para intermediar la operación de seguros derivados del presente convenio será única y exclusivamente el Agente de Seguros Sr. Agustín Falfán Alarcón y/o persona o personas que él autorice.

CUARTA.- "LA ASEGURADORA" se compromete a entregar a **"CONALEP ESTADO DE MEXICO"** El documento en el que el trabajador autoriza con su firma que se le realicen los descuentos, mismo que deberá contener los siguientes requerimientos:

1. Fecha de la celebración del contrato.
2. Autorización expresa para efectuar el descuento.
3. Cantidad del descuento a realizar.

QUINTA.- "CONALEP ESTADO DE MEXICO" Dejará de realizar los descuentos cuando el trabajador lo solicite por escrito a **"LA ASEGURADORA"** que se suspendan estos.

SEXTA.- "CONALEP ESTADO DE MEXICO" Se compromete a realizar los descuentos directamente del salario a sus trabajadores dentro del periodo acordado entre **"LA ASEGURADORA"** y el trabajador siempre y cuando se encuentren dichos descuentos apegados a las políticas de

81

nómina y no se exceda el total de los descuentos al trabajador del 30% establecido en la Ley Federal del Trabajo.

"LA ASEGURADORA" entregará previamente a **"CONALEP ESTADO DE MEXICO"** la información de los trabajadores asegurados, mediante el medio magnético o electrónico y de acuerdo a las normas de operación que **"LAS PARTES"** convengan.

SEPTIMA.- "CONALEP ESTADO DE MEXICO" entregará en los siguientes 30 días a **"LA ASEGURADORA"** importe de los descuentos realizados a los trabajadores mediante transferencia o depósito bancario a la cuenta que **"LA ASEGURADORA"** le proporcione, para lo cual deberá acompañar la relación de los trabajadores a los que se realizó descuento.

OCTAVA.- "LA ASEGURADORA" se obliga a otorgar al trabajador los siguientes respaldos documentales de la póliza de seguro.

1. Póliza de Seguro.
2. Condiciones generales que incluyan los derechos y obligaciones del asegurado y de **"LA ASEGURADORA"** (clausulado la póliza).
3. Demás documentos que integren el contrato del seguro y que de acuerdo a la Ley Sobre el Contrato de Seguro y disposiciones legales aplicables deba conservar el asegurado.

NOVENA.- Cuando por cualquier circunstancia el trabajador dejara de prestar sus servicios a **"CONALEP ESTADO DE MEXICO"** éste no estará obligada a notificarlo a **"LA ASEGURADORA"** ni a descontar o retener cantidad alguna.

DECIMA.- El presente convenio empezando a surtir efectos a partir del día 15 de Julio de 2014 hasta el día 20 de Noviembre de 2016, pudiendo ser renovado conforme al desarrollo y cumplimiento de su objetivo, y cuando prevalezcan las condiciones normativas que así lo permitan.

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente, con aquella que lo empleó; por ende, cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

Al efecto, **"LA ASEGURADORA"** reconoce desde este momento relación de trabajo sólo con el personal que ocupe y que haya sido contratado por ella, con motivo de los trabajos objeto de este convenio y relación mercantil con los agentes de seguros autorizados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

DECIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen que cada una de ellas será responsable, individualmente, respecto de las obligaciones que les correspondan con motivo del incumplimiento, error u omisión en la realización de las actividades efectuadas.

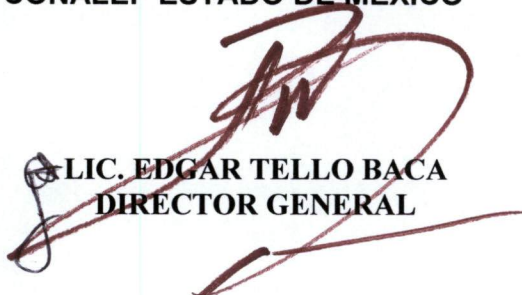
DECIMA TERCERA.- Cualquier modificación, aclaración o adición en los términos de este convenio, deberá ser acordada por escrito y firmada por "LAS PARTES".

DECIMA CUARTA.- Cualquiera de "LAS PARTES" podrán dar por terminado este convenio mediante aviso por escrito a la contraparte notificándole con quince días naturales de anticipación su intención de darlo por terminado. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para dar por concluidos los acuerdos operativos que se encuentren en ejecución.

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, las controversias respecto a éste convenio será resuelto entre "LAS PARTES", dentro de un plazo de quince días naturales contados a partir de que alguna de ellas manifieste por escrito a la otra el punto en desacuerdo

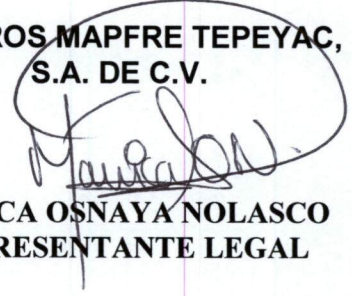
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO DE PARTICIPACION Y UNA VEZ ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN DE CONFORMIDAD PARA DEBIDA CONSTANCIA, POR DUPLICADO, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE "LAS PARTES", EN LA CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MEXICO A LOS 15 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2014.

CONALEP ESTADO DE MÉXICO




**LIC. EDGAR TELLO BACA
DIRECTOR GENERAL**

**SEGUROS MAPFRE TEPEYAC,
S.A. DE C.V.**



**MÓNICA OSNAYA NOLASCO
REPRESENTANTE LEGAL**

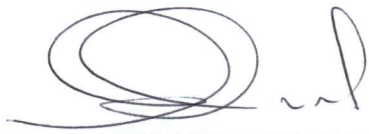
TESTIGOS



**LIC. RENÉ CARRILLO LOPEZ
SUBCOORDINACIÓN DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS**



**AGUSTÍN FALFÁN ALARCÓN
GERENTE DE DESARROLLO**



**LUIS VERA HERNANDEZ
AGENTE DE SEGUROS**